



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9648

Artículo 1º:-Convalidase los términos del Convenio de Refinanciación de los Contratos de Sub-Préstamos "BIRF", entre la Provincia de Bs. As. y la Municipalidad de Lanús, conforme constancias obrantes de fojas 1 a 7 inclusive en Expediente S-49789/03 D.E. y D-00148/03 H.C.D.-

Artículo 2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de agosto de 2003. -

REVISO

Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario P. Moschino
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0920
DE FECHA 08 SET 2003


Registrada bajo el No **9648**
[Signature]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
División Registro de Decretos y Resoluciones

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
SECRETARÍA DE GOBIERNO
División Registro de Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

11/15/19

(H/S)



CONVENIO DE REFINANCIACIÓN DEL/DE LOS CONTRATO/S DE SUBPRÉSTAMO

Préstamo/s: BIRF 3860-AR

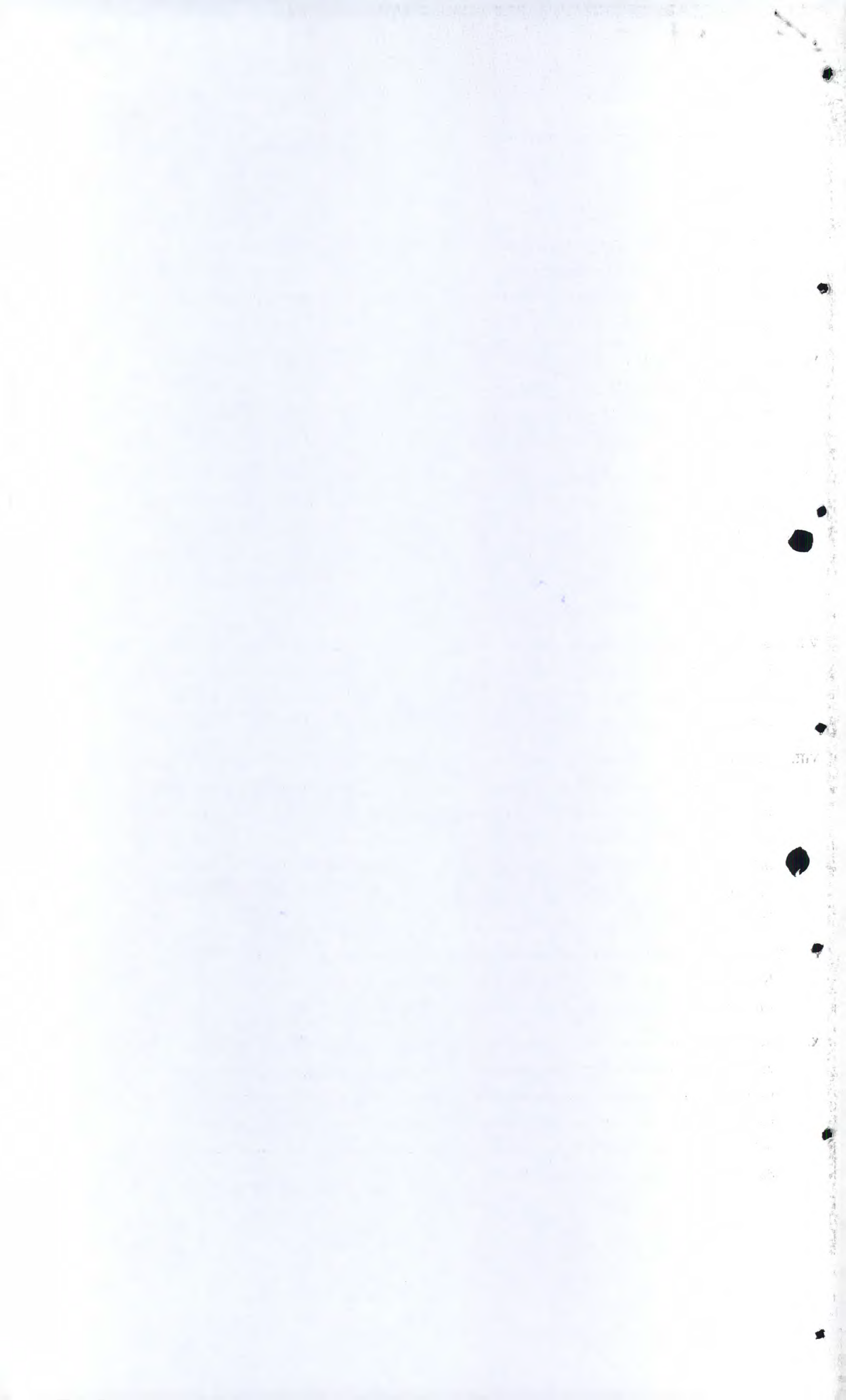
Municipio: Lanús

Denominación/es: Ver Anexos A y B

Proyecto/s N°: Ver Anexos A y B

En el marco del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal, Lic. Carlos Rafael Fernández (en adelante, la "Provincia"), por una parte y, por la otra, el Municipio de Lanús, representado por el Señor Intendente Municipal Don Manuel QUINDIMIL (en adelante, el "Municipio") y teniendo en consideración:

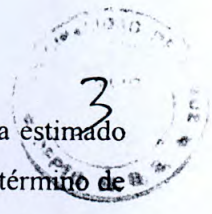
- I. Que la Ley Provincial N°12.727 declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, la prestación de servicios y la ejecución de los contratos a cargo del Sector Público Provincial, tanto centralizado como descentralizado, por el término de un año a contar desde la promulgación de dicha ley, estado de emergencia que fuera luego prorrogado por Decreto Provincial N°1.465/02 - en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 3° de la Ley Provincial N°12.774- y finalmente, extendido hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, por el artículo 51° de la Ley Provincial N°13.002.
- II. Que, asimismo, la Ley Nacional N°25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria del Estado Nacional. En dicho marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó, por un lado, el Decreto N°214/02 estableciendo la pesificación de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses y, por otro, el Decreto N°471/02 reglamentando el tratamiento que debe darse a las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal denominadas en dicha moneda, disponiendo que las mismas sean convertidas a Pesos.
- III. Que, sin embargo, las normas citadas en el considerando anterior sólo resultan aplicables a las obligaciones regidas exclusivamente por ley argentina. En este sentido, el inciso e) y más precisamente el j) del artículo 1° del Decreto P.E.N. N°410/02, modificado por Decreto P.E.N. N°53/03, han reafirmado la exclusión de la conversión a moneda de curso legal de este tipo de deudas.
- IV. Que, en el marco del/los Convenio/s de Préstamo BIRF 3860-AR formalizado/s entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Convenio de Préstamo Subsidiario celebrado entre la República Argentina y la Provincia y aprobado por la Ley Provincial N°11.661, el Municipio ha firmado con la Provincia



el/los Convenio/s de Subpréstamo (en adelante, "EL/LOS CONVENIO/S") destinado/s a reglar las condiciones del financiamiento otorgadas al Municipio a efectos de ejecutar el/los Proyecto/s detallado/s en el/los Anexo/s del presente, de conformidad con los términos de la referida Ley.

- v. Que el monto del endeudamiento del Municipio está pactado en Dólares Estadounidenses (U\$S) y, por tal motivo, las obligaciones de pago contraídas por éste se han visto sensiblemente acrecentadas, en Pesos, como consecuencia de la liberación del mercado cambiario dispuesta por el Decreto P.E.N. N°260/02.
- VI. Que, en el marco de la emergencia provincial antes descripta, el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo, por medio del artículo 50° de la Ley Provincial N°12.874, las herramientas necesarias para atenuar el impacto negativo sobre las finanzas municipales que trae aparejada la aplicación del Régimen Cambiario establecido por la Ley Nacional N°25.561, autorizándolo a modificar, de común acuerdo con los Municipios, los Convenios de Subpréstamo firmados en el marco de la Ley Provincial N°11.661 en lo atinente a las condiciones de financiamiento.
- VII. Que las circunstancias expuestas llevaron al Poder Ejecutivo a dictar el Decreto Provincial N°1.766/02 que aprobó el Convenio Transitorio de Adecuación del Convenio de Subpréstamo, documento a través del cual se estableció, principalmente, una solución transitoria para las obligaciones de pago que los Municipios tuvieron que afrontar durante el año 2002.
- VIII. Que por medio del artículo 40° de la Ley Provincial N°13.002 (Ley de Presupuesto 2003) se incorporó un artículo a la Ley Provincial N° 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1998) y sus modificatorias-, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo a convenir con los Municipios la refinanciación de las deudas nacidas de los Contratos de Subpréstamo a fin de atenuar el impacto anual que las mismas generan sobre las finanzas municipales como consecuencia de la entrada en vigencia del Régimen Cambiario establecido por la Ley Nacional N° 25.561.
- IX. Que con el mismo fin expuesto en el considerando anterior, el artículo 39° de la Ley Provincial N°13.002 autorizó al Poder Ejecutivo a condonar los intereses punitivos previstos en los Convenios de Subpréstamo, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2002.
- X. Que teniendo en cuenta que las consecuencias de la liberación del tipo de cambio antes referida continúan generando una fuerte presión sobre las finanzas de los Municipios, debido a que se trata de compromisos pactados en Dólares Estadounidenses que se deben cancelar con recursos municipales en moneda de curso legal, resulta necesario prever, en el marco de la autorización referida en el considerando VIII, un instrumento que otorgue al Municipio una posibilidad cierta de afrontar anualmente sus obligaciones.

10789 08



- XI.** Que por análogos fundamentos explicitados en el considerando anterior, la Provincia ha estimado oportuno exigir el pago de los intereses punitivos que se generen por el pago fuera de término de las obligaciones nacidas del presente Convenio, después de la cancelación total de la deuda incorporada al mismo y, por las mismas razones, establecer una limitación de la incidencia que el cobro de ellos puede tener sobre los recursos de coparticipación del Municipio.
- XII.** Que el presente Convenio se ajusta a los términos del Decreto N°774/03 y al modelo aprobado por el Artículo 1° del mismo.
- XIII.** Que en cada uno de los Anexos A y B se describen los datos básicos del/de los correspondiente/s Contrato/s de Subpréstamo suscripto/s entre la Provincia y el Municipio, y el detalle de la refinanciación de la deuda que surge del/de los mismo/s, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio

Por todo ello, la Provincia y el Municipio suscriben el presente Convenio de Refinanciación del/de los Convenio/s (en adelante, el "Convenio de Refinanciación"), acordando lo siguiente:

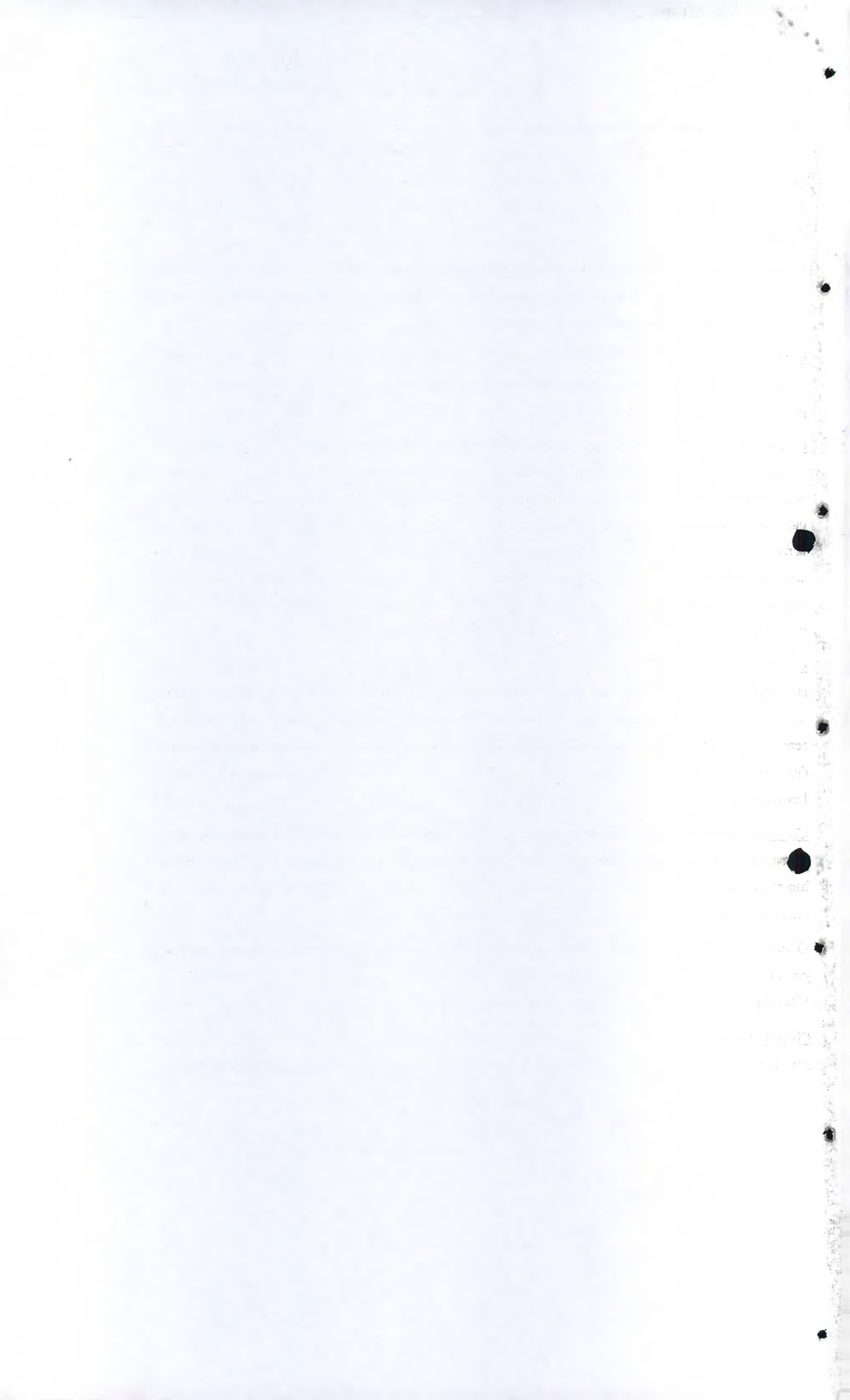
Cláusula 1°: La deuda del Municipio constituida en virtud de El/LOS CONVENIO/S, asciende a Dólares Estadounidenses ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (U\$S 858.444,00.-) al 31 de diciembre de 2002 y será cancelada de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de Refinanciación.

La deuda así determinada supone la condonación, de conformidad con la autorización otorgada por el artículo 39° de la Ley Provincial N°13.002, de los intereses punitivos que, por aplicación de EL/LOS CONVENIO/S, se hubieran devengado y no cancelado, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2002.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2003 y las retenciones realizadas a partir de dicha fecha constituyen principio de ejecución del mismo y se imputan a los vencimientos de conformidad con lo establecido en el/los Anexo/s.

Los desembolsos a realizar después del 31 de diciembre del año 2002, incrementarán la deuda indicada en el 1er. párrafo.

Cláusula 2°: La Provincia acepta, en virtud del Decreto Provincial N°774/03 que los servicios financieros totales anuales, correspondientes a la deuda que el Municipio contrajo en el marco de la Ley Provincial N°11.661, no superen el 75% de los que correspondan según las condiciones originales. Por lo tanto la deuda de la Cláusula anterior será cancelada en cuotas mensuales y consecutivas, equivalentes a Dólares Estadounidenses trece mil seiscientos cincuenta y tres con 32 centavos.- (U\$S 13.653,32.-) en los plazos indicados en el/los Anexo/s respectivo/s.





Cláusula 3°: La Provincia, de acuerdo con el presente Convenio, acepta limitar adicionalmente la cuota a un monto que conforme al tipo de cambio previsto en la Cláusula 6° no exceda el 3% de los recursos distribuidos al Municipio por coparticipación municipal de conformidad con el régimen establecido por la Ley Provincial N°10.559, sus complementarias y modificatorias o el régimen que en el futuro lo reemplace.

A los efectos de la determinación del monto de cuota límite establecida en el párrafo anterior, dicho porcentaje, se aplicará sobre el promedio mensual de la coparticipación distribuida al Municipio, en el cuatrimestre inmediato anterior al del vencimiento de cada cuota.

Cláusula 4°: Si, como consecuencia de la restricción impuesta en la Cláusula 3° y/o por las diferencias del tipo de cambio, el importe de la cuota resultare diferente al mencionado en el/los Anexo/s que forma/n parte del presente, se modificará el plazo previsto, aplicándose las mismas condiciones financieras.

Cláusula 5°: A fin de efectivizar el cobro de las referidas cuotas, el Municipio cede explícitamente, en garantía y como medio de pago a favor de la Provincia y autoriza su retención automática de las cuentas que el Municipio posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la parte pertinente de los fondos que le corresponda percibir por la Ley Provincial N°10.559 y modificatorias o el régimen que en el futuro reemplace, así como toda otra transferencia que le deba realizar la Provincia y sus recursos propios no afectados a fines específicos a la fecha de firma del presente, pudiendo la Provincia exigir para ello los contratos de cesión que resulten necesarios para hacer efectivas las cesiones, en un plazo de 90 días desde la firma del presente o desde que la Provincia formalmente lo requiera.

Cláusula 6°: Las afectaciones de los recursos municipales serán efectuadas en los medios de pago en que el Municipio reciba o recaude sus recursos y convertidas a Dólares Estadounidenses (US\$), al tipo de cambio promedio comprador-vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de la acreditación en las cuentas bancarias del Programa o, en su defecto, el que se aplique para los pagos que deba realizar la Provincia en el marco del/de los Contrato/s de Préstamo Subsidiario/s aprobado/s por la Ley Provincial N°11.661.

Cláusula 7°: Los intereses punitivos previstos en EL/LOS CONVENIO/S se devengarán, desde el primer día hábil del tercer mes posterior al del vencimiento, hasta el día de la acreditación en las cuentas bancarias del Programa. Los mismos se calcularán sobre la porción de cuota no acreditada y no serán exigibles sino hasta la cancelación total de la deuda referida en la Cláusula 1°.

El cobro de los intereses punitivos se realizará por los medios de pago previstos en el presente Convenio y su incidencia sobre los recursos de coparticipación distribuidos al Municipio no podrá ser superior al 10% del porcentaje establecido como limitación en la Cláusula 3°.

Cláusula 8°: Las partes reconocen que el presente Convenio surte efectos exclusivamente entre ellas, no resultando oponible a terceros, ni representando modificación alguna de las obligaciones que la Provincia

S

asumió con la Nación o con los Organismos Internacionales de Crédito en razón del/de los Contrato/s de Préstamo/s Subsidiario/s aprobado/s por Ley Provincial Nº11.661.

La Provincia se compromete a trasladar al Municipio toda condición más beneficiosa a las otorgadas por el presente que eventualmente acuerde con la Nación, en el marco del/de los Contrato/s de Préstamo/s Subsidiario/s.

Cláusula 9º: A fin de hacer efectivo el presente Convenio, el Municipio deberá sancionar y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales ratificadoras del mismo y deberá realizar todos los actos jurídicos que resulten necesarios a fin de permitir la afectación automática de los recursos municipales ofrecidos como medio de pago, de modo de asegurar el efectivo cobro de las acreencias provinciales.

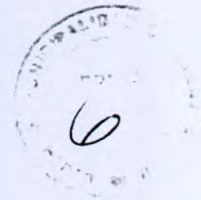
Cláusula 10º: La Provincia se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de las condiciones de financiamiento previstas en El/LOS CONVENIO/S originalmente firmados en caso de incumplimiento por parte del Municipio de lo acordado en el presente Convenio.

Cláusula 11º: El presente Convenio de Refinanciación tendrá vigencia hasta que se cancelen en forma definitiva, la deuda estipulada en la Cláusula 1º y los intereses punitivos previstos en

Cláusula 7º.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de Mayo de 2003, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

SECRETARÍA DE
MAYO 2003
MAYORÍA Y
MINORÍA

**ANEXO A****INFORMACION SOBRE PROYECTO****Municipio: Lanús**

Proyecto N°: 06035

Denominación: "Plan de Reversión y Ampliación de Obras de Alumbrado Público en Lanús Oeste"

Préstamo: BIRF 3860-AR

Fecha de firma del Convenio de Subpréstamo: 6/07/00

REFINANCIACIÓN:**Datos de la deuda a refinanciar:**

Monto en Dólares: U\$S 654.037,70.-

Fecha de corte: 31/12/2002

Servicios de la deuda:

Cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 11.885,06.-

Plazo: 63,63 meses

Interés: Cada cuota mensual tendrá un componente variable de interés que será el resultado de aplicar la tasa de interés vigente al saldo de deuda, este último se compone del capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta quince días antes del vencimiento de cada cuota.

Primer vencimiento: Enero de 2003

Cuotas afectadas:

Enero 03: U\$S 11.885,06.-

Febrero 03: U\$S 11.920,55.-

Marzo 03: U\$S 11.920,55.-

Abril 03: U\$S 11.920,55.-

Mayo 03: U\$S 11.825,11.-

1 49789 03

ANEXO B

INFORMACION SOBRE PROYECTO



Municipio: Lanús

Proyecto N°: 06036

Denominación: "Desagües Pluviales en Calle Zuloaga entre 2 de Mayo y Avda. Hipólito Yrigoyen"

Préstamo: BIRF 3860-AR

Fecha de firma del Convenio de Subpréstamo: 6/07/00

REFINANCIACIÓN:

Datos de la deuda a refinanciar:

Monto en Dólares: U\$S 204.406,30.-

Fecha de corte: 31/12/2002

Servicios de la deuda:

Cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 1.768,26.-

Plazo: 165,62 meses

Interés: Cada cuota mensual tendrá un componente variable de interés que será el resultado de aplicar la tasa de interés vigente al saldo de deuda, este último se compone del capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta quince días antes del vencimiento de cada cuota

Primer vencimiento: Enero de 2003

Cuotas afectadas:

Enero 03: U\$S 1.768,26.-

Febrero 03: U\$S 1.768,26.-

Marzo 03: U\$S 1.768,26.-

Abril 03: U\$S 1.768,26.-

Mayo 03: U\$S 1.732,42.-



